

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 123

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; y el señor *Pérez Rosa*.
Referido a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar sus disposiciones a las del nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta medida se presenta con el propósito de uniformar todo el ordenamiento penal a la luz de la introducción del nuevo Código Penal.

La enmienda es necesaria para establecer uniformidad en nuestro ordenamiento penal entre el Código Penal y las leyes especiales vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto
2 de 1991, según enmendada para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.003. Facultades--Aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales
4 y administrativas.

5 (a) Legislación penal municipal. El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor
6 ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de

1 multa no mayor de mil (1,000) dólares o penas de restricción domiciliaria,
2 servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de **[noventa (90)]** *ciento*
3 *ochenta (180)* días, a discreción del tribunal. Toda sanción deberá tomar en
4 consideración los principios generales de las penas establecidas en el nuevo
5 Código Penal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico de **[2004]** 2012. Cada
6 municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o
7 reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la
8 violación cometida y la multa a imponerse.”

9 Artículo 2. Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.